JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00246

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

- Conforme con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que ABELARDOYEPES S.A.S. es la administradora de la propiedad horizontal demandante; asimismo, certificado de existencia y representación legal de la citada entidad, en el que se acredite la calidad del señor Ricardo Yepes Aristizabal y de la sociedad demandada, toda vez que, todos son del año pasado y a la fecha se pueden haber generado cambios.

- Aclarará la legitimación en la causa por pasiva de la sociedad demandado, dado que afirma que es la propietaria del inmueble, pero del certificado de registro se infiere que esa sociedad no es la propietaria del inmueble, sino la depositaria del mismo en virtud de un proceso de extinción de dominio.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ad0465e4db81a85635e028c08052d399922f5f18cd98b6cd56383e78afb83**
Documento generado en 08/03/2022 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica